

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 135

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIOS

La Dirección general de Sanidad comunica á este Gobierno, en telegrama de 7 del actual, que según participa á aquel Centro el Cónsul en las islas de Cuba y Puerto Rico, han ocurrido en la Habana dos casos de fiebre amarilla en individuos procedentes de México, uno de los cuales ha fallecido, existiendo además en dicha capital un caso sospechoso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades sanitarias.

Tarragona 9 de Enero de 1903.— El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 136

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Ascó, se ha presentado la viruela en el ganado de D. Baltasar de Salvador Ferrán, el cual ha sido convenientemente aislado en la finca propiedad de dicho señor, sita al sitio denominado la «Illa» de aquel término.

Lo que hago público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Tarragona 10 de Enero de 1903.— El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 137

MINAS

Don Santos Ortega y Frías, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Mangrané Nolla, vecino de Reus, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Elsa», sitas en el término municipal de Uldemolins, partida «Mas de Pons» y paraje llamado Costédret, cuyo registro le

ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una balsa de agua existente entre la propiedad de Ramón Freixes y la del apodado Pau Sach; desde cuyo punto se medirán 200 metros al Norte colocándose la 1.ª estaca; desde ésta con 500 metros al Este se colocará la 2.ª; desde ésta al rumbo Sud se medirán 300 metros colocándose la 3.ª; desde ésta al Oeste se medirán 1.000 metros colocándose la 4.ª; desde ésta á 300 metros al Norte se fijará la 5.ª, y desde ésta con 500 metros al Este se encontrará la 1.ª, quedando cerradas las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, lo que se crean con derecho á ello.

Tarragona 10 de Enero de 1903.— Santos Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 138

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de García presentada por D. Francisco Morera Folch, fundada en que le imposibilita ejercerlo cierta enfermedad que le aqueja y que para combatirla ó aminorar algún tanto las molestias que le produce debe sujetarse á un régimen higiénico y farmacológico muy severo, viviendo apartado de todo cuanto pueda producirle perturbación moral y no dedicarse á faenas fatigosas ni aún aquellas que estuviere obligado por algún cargo público, todo lo cual justifica por medio de certificación suscrita por dos Facultativos:

Considerando que el recurrente ha justificado que se halla físicamente impedido para continuar ejerciendo el cargo de Concejal y por tanto se encuentra comprendido en el inciso 2.º del párrafo 1.º, art. 43 de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que establecen que pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y los físicamente impedidos:

Vistas dichas disposiciones y las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1888;

Esta Comisión, por mayoría de votos, ha acordado admitir al recurrente la renuncia de que se trata.

Tarragona 30 de Diciembre de 1902.

—El Vicepresidente, Víctor José Olesa.

—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 139

EDICTO

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy, dictada por esta Oficina en el expediente instruido contra el deudor D. Stefano Tosselli por débitos de la contribución industrial, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes muebles que fueron embargados al expresado deudor y que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Pesetas
23 cuerpos de estantería.....	690
Dos mostradores con vidrieras al sobre.....	120
Dos id. con sobre de nogal...	30
Un reloj de pared.....	20
Varias vidrieras sueltas.....	5
Los escaparates de entrada con los vidrios.....	50
Tres sillas tapizadas.....	3
Dos espejos con lunas.....	80
Cinco aparatos de gas y cañerías.....	70
TOTAL.....	1.068

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta Agencia, situada en la calle de Apodaca, núm. 24, 2.º, el día 14 del corriente mes á las diez de su mañana; admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito por principal, recargos y costas del procedimiento.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que no serán admitidas proposiciones á ningún postor á no ser que sean para todos los efectos que se subastan, pues si alguno formula alguna postura en determinados objetos que se enajenan, no le será atendida su proposición.

2.º Que una vez rematados dichos

efectos viene obligado el rematante á consignar el importe de los mismos sobre la mesa donde se celebra aquél, á fin de hacerse cargo de su importe el Depositario de los efectos embargados; y

3.º Que los rematantes podrán examinar dichos bienes objeto del remate el día 13 del corriente y horas de tres á cinco de la tarde en esta Agencia y en el local donde están depositados, sito en el Barrio del Serrallo, calle de San Pedro, núm. 4, bajos, donde se les pondrán de manifiesto.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tarragona 9 de Enero de 1903.— Juan Voltas.

Núm. 140

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución urbana.—Año de 1901.

Don Francisco Mañé y Sonet, Agente ejecutivo de la zona de Vendrell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 2 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del actual y hora de las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que el inmueble trabado y á

cuya enajenación se ha de proceder, es el comprendido en la siguiente relación:

Ramón Soler Alomá, vecino de Barcelona.—Una casa sita en la calle de Juan Güell, antes Abadía, núm. 5, 1.333'33 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Torredembarra 4 de Enero de 1903.

—Francisco Mañé.

Núm. 141

Don Bernardo Baldrich, Alcalde constitucional de Morell.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.941'13 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Morell 8 de Enero de 1903.—B. Baldrich.

Núm. 142

Don Faustino Barceló Llobet, Alcalde constitucional de Falset.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.615'04 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Falset 8 de Enero de 1903.—Faustino Barceló.

Núm. 143

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia

Con el presente hago saber: Que no habiendo dado resultado el llamamiento á encabezamientos gremiados intentados para los medios de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos para el año 1903, se señala las diez del día que haga diez hábiles desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para la subasta á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto y recargos legales, á cuyo objeto los postores podrán cerciorarse del pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días anteriores al señalado.

Además se hace público que siendo probable, que por razón de las especiales circunstancias de este distrito, no producirá ningún resultado la primera subasta, se señala las diez del siguiente de aquella, en cuyo caso en el acto se practicarán las rebajas de común acuerdo, siempre que no lesionen cupo y recargos.

El cupo total es por pesetas 4.731'75 sin deducción de lo correspondiente al gremio forzoso de líquidos en cantidad de 2.926'20.

Aiguamurcia 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Galofré.

Núm. 144

Don Antonio Fontanet de Santapau, Alcalde constitucional de Bot.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año de 1903, el mismo se halla expuesto al público por término de ocho días, en la mesa de la Secretaría, á fin de que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones que los vecinos crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bot 5 de Enero de 1903.—Antonio Fontanet.

Núm. 145

Don Antonio Fontanet de Santapau, Alcalde constitucional de Bot.

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado anunciar segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, del arriendo de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, contaderos hasta 31 de Diciembre de 1907 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce del mismo, con el mismo tipo que sirvió para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bot 5 de Enero de 1903.—Antonio Fontanet.

Núm. 146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta población para el corriente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Vandellós 6 de Enero de 1903.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Habiéndose extraviado á Angel Borata Gil, Francisca Castellví Sirisi y Arsenio Borata Castellví sus cédulas personales de clases 9.^a, 11.^a y 11.^a, números 905, 906 y 907 respectivamente, expedidas las tres en 12 de Julio último, por la presente se hace saber que han quedado las mismas sin ningún valor ni efecto, por haberse expedido á los interesados las certificaciones correspondientes.

Vandellós 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 148

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORTOSA

MES DE ENERO.—AÑO DE 1903

Distribución de fondos por capítulos para salisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento conforme á lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal vigente y á la regla 10.^a de la circular de la Dirección de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Gastos	Pesetas
1. ^o Gastos del Ayuntamiento.	3.000
2. ^o Policía de Seguridad.	1.250
3. ^o Policía urbana y rural.	2.600
4. ^o Instrucción pública.	1.150
5. ^o Beneficencia.	2.000
6. ^o Obras públicas.	2.000
7. ^o Corrección pública.	1.323
9. ^o Cargas.	3.000
11. ^o Imprevistos.	1.000
12. ^o Consumos.	10.000
Total.	27.323

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de veinte y siete mil trescientas veinte y tres pesetas. Tortosa 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Miguel Bau.—Por A. del A., el Secretario, Ramón G. Mancebo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 149

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda incidental de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. Juan Forn y Brufau, á nombre y con poder de Eugenio Santos Vega, vecino de esta ciudad, contra D. Antonio Salvadó Tarragó, D. Ramón Busquets Aguilera, D. Domingo Vilá Fonts y D. Pedro Vilá Fonts, cuyo domicilio se ignora, en solicitud de que se declaren extinguidas, en fuerza de la prescripción, ciertas cargas que afectan á la casa señalada con el número quince de la calle de la Creu Vermella, ó del Vent de la ciudad de Reus, y por providencia del día de hoy el Sr. Juez ha resuelto se emplace á dichos demandados para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, emplazo á dichos demandados por el término y á los fines expresados, mediante la presente cédula que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciese el emplazamiento en su persona, y se les advierte que tienen á su disposición en la Escribanía del infrascrito para serles entregadas las copias

simples presentadas de la demanda y de los documentos.

Tarragona nueve de Enero de mil novecientos tres.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 150

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido por auto de veinte y nueve de Diciembre último, dictado en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado por el Procurador D. José Serra, en nombre de Antonia Mata y Brunet, contra los ignorados herederos de José Rovira y Roca y Juan Parés y Rovira, se cita de remate á éstos últimos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, se personen en los expresados autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; haciéndose saber que se ha hecho el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los ejecutados, y que en la Escribanía del infrascrito obran las copias y cédula que se entregarán á los interesados si se presentaren.

Dado en Vendrell á tres de Enero de mil novecientos tres.—El Actuario, Luis María de Nin.

Núm. 151

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Juan Poblet y Teixidó, Escribano sustituto de D. Leopoldo Orríols y Fedriani en el Juzgado de primera instancia de Montblanch.

Certifico: Que en el ramo separado de pobreza legal dimanante del expediente instado por el Procurador Don José Alfonso, en representación de D.^a Raimunda Amill y Sanabra, para la posesión judicial de los bienes que fueron de su marido D. Antonio Miró y Casanovas, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Montblanch veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos dos.—Por presentado el anterior escrito que se una al ramo separado de su razón; como se pide hágase saber á D. Antonio Miró Bertrán que al objeto de interponer contra el mismo D.^a Raimunda Amill y Sanabra juicio declarativo de mayor cuantía, en reclamación de la división judicial de los inmuebles que fueron de su marido D. Antonio Miró Casanovas, manifieste si está conforme ó no en que dicha Amill utilice para instar y seguir aquel juicio el beneficio de pobreza legal que le fué concedido en sentencia de seis de Agosto de mil novecientos; proveyendo al otro sí é ignorándose el paradero actual del D. Antonio Miró Bertrán, que tuvo según se manifiesta su último domicilio en Barcelona, notifíquesele esta providencia por medio de cédula que se fije en el sitio de costumbre de este Juzgado é inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, y se le aperciba que si dentro del término de diez días, contaderos desde la publicación en dichos periódicos, no manifiesta su conformidad á que la citada Amill pueda utilizar el referido beneficio para litigar contra él se le tendrá por conforme, á los efectos del artículo treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo provee y firma el Sr. Juez, doy fe.—Eusebio Font.—Ante mí, Juan Poblet, Escribano sustituto.

Y para que sirva de notificación á D. Antonio Miró Bertrán, libro la presente en Montblanch á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos dos.—Juan Poblet, Escribano sustituto.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo

carácter transitorio el arreglo propuesto por la Hermana Superiora para que Miguel Ferré Rofes ayude en sus servicios al enfermero sustituto Bruno Figuerola, mediante la manutención que se da á un asilado y 10 pesetas al mes de las 20 asignadas al Figuerola, quien se muestra conforme en dársele por el motivo expresado.

Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de García presentada por D. Francisco Morera Folch, fundada en impedimento físico que debidamente justifica; considerando que dada la índole de su enfermedad y el concepto que de la misma han formado los Facultativos el recurrente se encuentra comprendido en el inciso 2.º, párrafo 1.º, art. 43 de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: vistas dichas disposiciones y las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888, se acordó por mayoría de votos admitir al recurrente la renuncia de que se trata.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Accensi Más, elector del término municipal de San Carlos de la Rápita, para que se declare incapacitados á los vecinos D. José Cusidó Fontcuberta, D. Manuel Rosales Castellá, D. Buenaventura Ferré Sancho, D. Agustín Miracle Magriñá, D. Tomás Reverté Ferré, D. Francisco Torró Navarro y D. Agustín Reverté Sancho para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de dicha ciudad por ser deudores á los fondos comunales como segundos contribuyentes, contra los cuales se ha decretado el apremio y embargo de sus bienes; resultando que de la revisión y liquidación practicada por el Ayuntamiento de toda la documentación obrante en la Alcaldía referente á la administración del impuesto de consumos en el mes de Diciembre de 1900 y todo el año de 1901 apareció que dicha Administración se hallaba en descubierto de 3.161.77 pesetas, y que requerido el Recaudador D. Tomás Sancho Fatsini para que reintegrara dicha suma en arcas municipales no lo efectuó y por ello, resultando que dicho Recaudador fué nombrado por el Ayuntamiento, del que formaban parte los individuos cuya incapacidad se solicita. sin que obligasen á aquél á prestar fianza, el Ayuntamiento acordó declararles responsables para con el Municipio; resultando que requeridos los mencionados individuos para que dentro del término de tercero día hiciesen efectiva dicha cantidad, pues de lo contrario se procedería contra ellos por la vía de apremio, no lo efectuaron, y se siguió el procedimiento con las formalidades legales hasta el decreto de apremio y embargo de bienes de los responsables; resultando justificados los hechos expresados anteriormente y tramitado el expediente de incapacidad contra los aludidos responsables en la forma que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ninguno de ellos ha interpuesto protesta ni reclamación alguna; considerando que con arreglo á la ley Municipal vigente corresponde á los Ayuntamientos nombrar los Agentes para la recadación, siendo éstos responsables ante la Corporación, y quedándole ésta ante el Municipio, es evidente que los individuos que formaban el Ayuntamiento de San Carlos en Diciembre de 1900 y todo el año de 1901 y que acordaron el nombramiento, al no exigir fianza al Recaudador contrajeron la responsabilidad consiguiente por la cantidad de que se trata, la cual no puede perder el Ayuntamiento; considerando que al hacerla efectiva se ha llegado declararles deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales y se les ha expedido apremio y embargo de bienes, por lo que se hallan incurso ó comprendidos en el núm. 5.º, art. 43 de la ley Municipal vigentes; visto dicho artículo y los 157 y 158 de la misma, se acordó declarar incapaces para el ejercicio del cargo de Concejales en el Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita á D. José Cusidó Fontcuberta, D. Manuel Rosales Castellá, D. Buenaventura

ÍNDICE

SESIONES	PÁGINAS	SESIONES	PÁGINAS
3 de Enero	1	25 de Junio	70
10 de Idem	6	7 de Julio	76
20 de Idem	8	16 de Idem	85
31 de Idem	12	29 de Idem	91
15 de Febrero	15	4 de Agosto	95
28 de Idem	23	16 de Idem	98
8 de Marzo	27	27 de Idem	102
22 de Idem	30	17 de Septiembre	109
29 de Idem	35	30 de Idem	110
8 de Abril	37	7 de Octubre	123
15 de Idem	42	29 de Idem	126
18 de Idem	46	10 de Noviembre	130
21 de Idem	49	19 de Idem	134
30 de Idem	50	27 de Idem	138
13 de Mayo	56	10 de Diciembre	141
30 de Idem	60	30 de Idem	145
10 de Junio	63		

Ferré Sancho, D. Agustín, Miracle Castellá, D. Tomás, Reverte Ferré, D. Francisco Torré Navarro, y D. Agustín, Reverte Sancho. Dada cuenta del expediente promovido por D. Pedro Canals, Fuster, concha, el acuerdo del Ayuntamiento de Torredembarra que le destituyó del cargo de Inspector de carnes, se acordó pasarlo á informe del Vocal Sr. Romagosa. Finalmente, y á los efectos prevenidos en el art. 94 de la Ley Provincial, se acordó señalar los días 8, 19, y 29 de Enero próximo para la celebración de sesiones ordinarias. Y se levantó la sesión á las trece y diez y seis. El Secretario, Tomás Larrázarra (Aprobada en la sesión del día 8 de Enero de 1903).